

14

Andrico Garcia Decacero Juancalatayud  
 Juados Porante mi Juandaula e Criuano m  
 Del cabildo y publico de esta ciudad Dixerón  
 que Por quanto ansabido y entendido que su  
 mag<sup>o</sup> asido seuido de no rogaa al zzeyno el m  
 Ca<sup>o</sup> Decamiento general que tubo de las rentas del  
 hasta fin del año pasado semill y seis cientos y diez  
 para este presente año semill y seis cientos y onze  
 y los catorze de Van dezos semill y seis cientos y doze  
 mill y seis cientos y treze mill y seis cientos y catorze  
 mill y seis cientos y quinze mill y seis cientos y diez y seis  
 mill y seis cientos y diez y siete mill y seis cientos y diez  
 y ocho mill y seis cientos y diez y nueve mill y seis cien  
 tos y veinte y mill y seis cientos y veinte y uno mill  
 y seis cientos y veinte y dos mill y seis cientos y veinte  
 y tres mill y seis cientos y veinte y quatro mill y seis  
 cientos y veinte y cinco que comencaron los diez  
 quin de años quanto a las alcavalas y otras rentas  
 en primer de enero de este año semill y seis  
 cientos y onze y se cumplirán fin del mes de diciembre  
 venidero semill y seis cientos y veinte y cinco y quanto  
 a las tercias comencaron el día de la ascension de este año  
 semill y seis cientos y onze y se cumplirán vis para  
 del mismo día del venidero semill y seis cientos y veinte y seis  
 en mill y treinta y tres quantos y quinientas mill maravedis  
 en dinero y cierto tigo percado y naranjas que es el mismo  
 precio que el zzeyno pago a sumag por las diez y veinte  
 hasta en fin del año semill y seis cientos y diez y de ma  
 del dicho precio sea obligado a gozar de nuevo el Reyno de pagar  
 en cada vno de los diez y quin de años quin de quantos de m  
 para gastos del Reyno por manera que monta lo que el Reyno  
 esta obligado a pagar en cada vno de los diez y quin de años  
 mill y quarenta y ocho quantos y medio y el dicho tigo per  
 cado y naranjas con ciertas condiciones y declaraciones segunt  
 se contiene en el contrato de la prouogacion de este enca<sup>o</sup> de  
 camiento que de los diez y quin de años otorgaron los procuradores  
 de cortes de este zzeyno y porque el dicho precio se debe repa  
 rir en las ciudades villas y lugares del zzeyno con igualdad  
 y a este dicho Consejo le tocado a pagar en cada vno de los  
 diez y quin de años por las veinte y cinco vendidas en  
 su encabezamiento a tres quantos trezientos y veinte y  
 siete mill maravedis que es quinientas mill maravedis mas  
 de aquel precio en que auer estado encabezados hasta fin  
 de mill y seis cientos y diez y siete tanto como los otros diez y  
 Justicia y Regimiento En nombre de su Consejo y Ayuntamiento

